

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La parte recurrente realizó ocho requerimientos relacionados con la Concejal en la Alcaldía Cuauhtémoc, Diana Pérez Pérez.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado dio atención a cinco de los requerimientos y se manifestó incompetente para conocer respecto a los temas relacionados con la adquisición de viviendas por parte la Concejal ante el INVI.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por entrega de información incompleta y la falta de manifestación del sujeto obligado, respecto de requerimientos que no formaron parte de la solicitud inicial.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer aspectos novedosos ya que la parte recurrente se inconformó por requerimientos que no formaron parte de la solicitud inicial y **sobreseer por quedar sin materia**, ya que el sujeto obligado remitió la solicitud al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por resultar competente para conocer.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.



PALABRAS CLAVE

Alcaldías, Cuauhtémoc, concejo, vivienda, predios, personal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

En la Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1624/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dos de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322000498**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“De la consejal en cuauhtémoc Diana Pérez, lista de personal adscrito a esa consejería, lista de personal de apoyo, que la acompaña, asesora o en su defecto nombre y cargo de persona que la transporta en su motocicleta y actos públicos, salario, prestaciones, remuneración o facultad para hacerlo, también facultad que se le otorga para gestionar construcción de predios irregulares, si se encuentra en padrón de representantes del instituto de Vivienda de la cdmx, si tiene conflicto de intereses con alguno de sus empleados o colaboradores, si ha sido servidora pública, cargos encomendados, curriculum vitae, sueldo que se le otorga por su trabajo como consejal en cuauhtémoc. En caso afirmativo domicilios en donde aún es representante ante el instituto de Vivienda de la cdmx, si esta consejal obtuvo departamento o departamentos en esos predios o su algún familiar obtuvo ese beneficio, proyectos, pago de suelo y personas beneficiarias. Del instituto electoral copia o documento de toma de protesta del cargo, donde su compromete a cumplir con la Constitución y leyes que de ella emanen.”
(sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El quince de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“... ”

Se anexa archivo adjunto conteniendo la respuesta a sus requerimientos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 092074322000498, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, hago de su conocimiento que la presente solicitud de acceso a la información pública coincide en todas y cada una de sus partes con la similar **092074322000481**, motivo por el cual se realiza la atención de la presente en los mismos términos. Lo anterior en cumplimiento con el Principio de Celeridad, el cual implica que la atención a los procedimientos debe ser breve, cumpliendo con las formalidades y garantías que debe seguir el proceso para la atención de las solicitudes de información pública, atendiendo al Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra menciona:

“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información”.

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y Secretaría Técnica del Consejo.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficios número AC/DGA/DRH/001166/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humano, dependiente de la Dirección General de Administración y oficio número ST/039/2022, de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por Mtra. Fanny María del Refugio Sánchez Cabral, Secretaria Técnica del Consejo, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

...” (sic)

b) Oficio número ST/039/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria Técnica del Concejo, el cual señala lo siguiente:

“...

En atención al oficio CM/UT/0974/2022, referente a la solicitud de acceso a la información pública número 092074322000481 donde precisan:

[Se reproduce la solicitud del particular]

De lo anterior, doy contestación de forma numérica a los planteamientos antes citados.

1. En lo referente al personal adscrito. Le informo que, en base que al artículo 83 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los Concejales no están facultados para adscribir personal. En razón de lo antes expuesto, no cuentan con personal adscrito a su cargo.

[Se reproduce la relativa señalada]

2. A continuación, se enlista el personal de apoyo que la Concejal tiene en su equipo de trabajo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Arias Piña Eduardo
López Ornelas Ariadna Lucia
López Mata Karla Josefina
Rivas Meza María Elizabeth
Zuluaga Aguilar Jenny

3. En cuanto al personal que la asesora, tengo a bien informar que actualmente la Concejal en comento, no cuenta con un asesor.
4. Referente a la persona que la transporta, y demás particularidades al respecto. Le comento que dicha información es de carácter particular, por lo que esta Secretaria Técnica se encuentra imposibilitada para brindar los datos requeridos.
5. De la información solicitada respecto al padrón de representantes del Instituto de Vivienda de la CDMX, y demás particularidades en el mismo sentido. Se sugiere consultar dicha información de manera directa con el instituto en anterior cita, ya que este Órgano Político - Administrativo en Cuauhtémoc no posee datos competencia de otras instituciones.
6. Para conflicto de intereses, le informo que por parte de su equipo de trabajo no aplica dicho concepto.
7. Sobre los cargos encomendados, currículum, y salario. Le comento que esta Secretaria Técnica del Concejo en base a sus atribuciones conferidas en el artículo 16 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, se encuentra imposibilitada para brindar dicha información, ya que esta área a mi cargo no maneja datos al respecto, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos.

[Se reproduce la relativa señalada]

8. Por último, anexo al presente en medio electrónico USB, el PDF correspondiente a la Sesión Solemne del Concejo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, donde la Concejal Diana Pérez participa en la toma de protesta al Cargo de Concejal.
..." (sic)

c) Oficio número AC/DGA/DRH/001166/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

En atención al oficio **CM/UT/0957/2022** de fecha 02 de marzo de 2022, en la que turna a Israel Salgado González, Director General de Administración, la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074322000481**, misma que hace llegar a esta Dirección de Recursos Humanos para su atención, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, envió y para dar respuesta a lo que compete a esta Dirección de Recursos Humanos, le envió la información de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
- <i>lista de personal adscrito a esa consejería</i>	Los Concejales no cuentan con personal adscrito, en virtud de que no forman parte de la Estructura Orgánica de esta Alcaldía.
- <i>lista de personal de apoyo, que la acompaña, asesora o en su defecto nombre y cargo de persona que la transporta en su motocicleta y actos públicos, salario, prestaciones, remuneración o facultad para hacerlo</i>	En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique que los Concejales tengan personal de apoyo que los acompañen o asesoren. De igual manera, se informa que no se cuenta con registro alguno que indique quien es la personal que la transporta en motocicleta a actos públicos, por lo tanto, no se puede atender dicho requerimiento.
- <i>también facultad que se le otorga para gestionar construcción de predios irregulares</i>	Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.
- <i>si tiene conflicto de intereses con alguno de sus empleados o colaboradores</i>	Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.
- <i>si ha sido servidora pública, cargos encomendados, curriculum vitae, sueldo que se le otorga por su trabajo como concejal en cuauhtemoc</i>	Al respecto, se envía copia simple del Curriculum Vitae en formato versión pública tal y como se publica en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), conteniendo la experiencia laboral con los cargos que ha tenido. El sueldo mensual bruto que perciben los Concejales es de \$35,313.00 (treinta y cinco mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.)
- <i>En caso afirmativo domicilios en donde aún es representante ante el Instituto de Vivienda de la cdmx</i>	Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.
- <i>si esta concejal obtuvo departamentos en esos predios o su algún familiar obtuvo ese beneficio, proyectos, pago de sueldo y personas beneficiarias</i>	Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

<p>- <i>Del instituto electoral copia o documento de toma de protesta del cargo, donde se compromete a cumplir con la Constitución y leyes que de ella emanen</i></p>	<p>Al respecto, se informa que dentro del expediente laboral de la C. Diana Pérez Pérez, no obra documento alguno que indique ser la toma de protesta del cargo expedida por el Instituto Electoral.</p>
---	--

...” (sic)

d) Se adjunta Curriculum Vitae

e) Toma de protesta de la “Sesión Solemne del Concejo de la Alcaldía 2021-2024”

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No se puede ver su respuesta, así mismo nonproporciona información sobre predios y la facultad de que por ser consejal pueda gestionar y hacerse de lugares o departamentos por parte del invi esto por ser representante ante el mismo instituto, respecto de las personas que son acompañantes asesores o colaboradores no mencionan si son profesionales, los ligan grado familiar o sus actividades, como lo es el de transportarla en moto y acompañarla a ofrecer sus servicios como funcionaria de partido político partido de la Revolución democrática para gestionar predios ante el instituto de Vivienda de la Ciudad de Mexico. No manifiesta su sueldo y si sigue cobrando en el prd cdmx.” (sic)

IV. Turno. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1624/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1624/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/1878/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

[Reproduce solicitud]

Es importante mencionar, que el día 01 de marzo del año en curso, se recibió una solicitud de información pública, con número de folio 092074322000481, referente al mismo tema, en ese sentido, esta Unidad de Transparencia hizo uso del Lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra menciona:

[Reproduce normatividad en cita]

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Alcaldía, se remitieron los oficios número CM/UT/0974/2022 y CM/UT/0975/2022, de fecha 02 de marzo del 2022, respectivamente a la Secretaría Técnica del Consejo, así como a la Dirección General de Administración.

Conforme a lo anterior, mediante los oficios ST /039/2020, de fecha 07 de marzo del 2022 y, AC/DGA/DRH/001166/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Consejo y la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, emitieron la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092074322000481, asimismo, la respuesta fue notificada, el 11 de marzo del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), así como al correo electrónico [...], nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones.

En ese tenor, la solicitud de folio 0920743220000498, misma que nos compete en este Recursos de Revisión, se procedió a realizar la debida atención, conforme al Lineamiento 7 antes citado, notificando con fecha 15 de marzo del 2022, la respuesta al folio mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), así como al correo electrónico [...], nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición"

[Reproduce agravio]

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Secretaría Técnica y, a la Dirección General de Administración, mediante los oficios número CM/UT/1761/2022 y CM/UT/1762/2021, de fecha 21 de abril de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 26 de abril de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número ST /007 / 2022, de fecha 26 de abril de 2022, suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. El 27 de abril de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número AC/DGA/JUDCyGA/175/2022, de fecha 27 de abril de 2022, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual emite sus consideraciones.

SÉPTIMO. De igual forma, en parte de los requerimientos descritos, se solicita información respecto "facultad de que por ser conseja/ pueda gestionar y hacerse de lugares o departamentos por parte del invi esto por ser representante ante el mismo instituto" {sic}, en ese sentido, este Sujeto Obligado esta materialmente imposibilitado en entregar información, toda vez que no obra en los archivos de esta Alcaldía, derivado de que se realizan actividades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

conforme a lo estipulado en el Artículo 103, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, donde señala las obligaciones de los concejales, asimismo, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es el Organismo Pública Descentralizado, creado para atender la necesidad de vivienda de la población residente en la Ciudad de México, con bajos recursos económicos, contribuyendo al ejercicio del derecho humano a la vivienda, por ello el trabajo de gestionar o disponer de departamentos es información que solo la maneja el propio Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, esto por contar con las bases, registros y control de los mismos.

Asimismo, en cuanto a *"Del instituto electoral copia o documento de toma de protesta del cargo, donde su compromete a cumplir con la Constitución y leyes que de ella emanen."* (sic); hago de su conocimiento que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el encargado de promover las elecciones pacíficas, el respeto al voto ciudadano, así como una participación más activa, no solo en el ámbito de la Ciudad, sino en sus colonias a través de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

OCTAVO. Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico [...]; nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de las respuestas complementarias emitidas por las unidades administrativas.

NOVENO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio ST/039/2020, de fecha 07 de marzo del 2022, emitido por la Secretaria Técnica del Consejo oficio mediante el cual este sujeto Obligado, conforme al Lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074322000498, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/DRH/001166/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, enviado por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, oficio mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

el cual este sujeto Obligado, conforme al Lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074322000498, otorgó la atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio ST /007 /2022, de fecha 26 de abril de 2022, suscrito por la Secretaria Técnica del Concejo, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/JUDCyGA/175/2022, de fecha 27 de abril de 2022, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Control y Gestión, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

5.LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 29 de abril de 2022, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

6.LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio 092074321000498, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número CM/UT/1762/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria Técnica del Concejo, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención al oficio CM/UT/1762/2022, de fecha 21 de abril de 2022 donde, remite a esta. Secretaria Técnica en copia simple, el acuerdo de fecha 4 de febrero de dos mil veintidós. mismo que emite el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1624/2022**, derivado de la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número **092074322000496**.

De lo antes expuesto, y en base a los datos proporcionados por la Concejal Diana Pérez Pérez mediante oficio CAC/DPP/073/2022, de fecha 25 de abril de 2022, a continuación, remito a usted la debida contestación a la solicitud de información pública con número 092074322000496, que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud del particular]

No omito mencionar que la información aquí vertida se encuentra desagregada, en aras de precisar de forma puntual, las respuestas a los diversos planteamientos.

Del texto, “*De la consejal en cuauhtémoc Diana Pérez, lista de personal adscrito a esa consejería*”.

En lo referente al personal adscrito, le informo que, en base que al artículo 83 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los Concejales no están facultados para adscribir personal. En razón de lo antes expuesto, la Concejal Diana Pérez no cuenta con personal adscrito a su cargo.

[Se reproduce la relativa señalada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Del texto, *“lista de personal de apoyo, que la acompaña, asesora”*.

A continuación, se enlista el personal de apoyo que integra su equipo de trabajo.

Arias Piña Eduardo
López Ornelas Ariadna Lucia
López Mata Karla Josefina
Rivas Meza María Elizabeth
Zuluaga Aguilar Jenny

En cuanto al personal que asesora a la Concejal Diana Pérez, tengo a bien informar que actualmente no cuenta con un asesor.

Del texto, *“en su defecto nombre y cargo de persona que la transporta en su motocicleta y actos públicos, salario, prestaciones, remuneración o facultad para hacerlo”*.

Referente a la persona que le transporta, y demás datos al respecto. Le comento que dicha información es de carácter particular, ya que quien asiste a la Concejal Diana Pérez en los traslados, no forma parte del personal de este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, por lo que la Secretaría Técnica se encuentra imposibilitada para brindar los datos requeridos al respecto.

Del texto, *“también facultad que se le otorga para gestionar construcción de predios irregulares”*

De lo antes expuesto, le informo que, en apego al Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, las facultades del Concejo como Órgano Colegiado son las siguientes:

[Se reproduce la relativa 7, 8, 9 y 10 de la citada ley]

Mismas de las cuales se puede dar cuenta en base al encargo de Diana Pérez Pérez, como Concejal de la Alcaldía en Cuauhtémoc. No obstante, de actividades ajenas a las antes descritas, esta Secretaría Técnica se encuentra imposibilitada para otorgar mayor información.

Del texto, *“si se encuentra en padrón de representantes del instituto de Vivienda de la cdmx”*

Se sugiere consultar dicha información de manera directa con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ya que este Órgano Político - Administrativo en Cuauhtémoc no posee datos competencia de otras instituciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Del texto, *“si tiene conflicto de intereses con alguno de sus empleados o colaboradores”*

Le informo que por parte de su equipo de trabajo no aplica dicho concepto.

Del texto, *“si ha sido servidora publica, cargos encomendados, curriculum vitae, sueldo que se le otorga por su trabajo como consejal en Cuauhtémoc”.*

Le comento que, la Secretaría Técnica se encuentra imposibilitada para brindar dicha información, ya que toda la documentación al respecto, es canalizada a la Dirección de Recursos Humanos, debido a la obligación que tienen en concentrar dentro de sus archivos, los expedientes del personal en general que colabora en la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que mucho agradeceré, el presente punto sea dirigido a la Dirección de Recursos Humanos.

Del texto, *“En caso afirmativo domicilios en donde aún es representante ante el instituto de Vivienda de la cdmx, si esta consejal obtuvo departamento o departamentos en esos predios o su algún familiar obtuvo ese beneficio proyectos, pago de. suelo y personas beneficiadas”*

Se sugiere consultar dicha información de manera directa con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ya que el Órgano Político - Administrativo en Cuauhtémoc, no poseé datos competencia de otras instituciones.

Del texto, *“Del instituto electoral copia o documento de toma de protesta del cargo, donde su compromete a cumplir con la Constitución y las leyes que de ella emanen”*

Por último, anexo al presente en medio electrónico USB, el PDF correspondiente a la Sesión Solemne del Concejo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, donde la Concejal Diana Pérez participa en la toma de protesta al Cargo de Concejal, en fecha 01 de octubre del 2021.

No omito mencionar que, una vez atendidos los planteamientos se observan diversas particularidades que no tienen base en los principios de información pública. Lo anterior, conforme se establece en el Artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cabe señalar que el solicitante busca obtener un **pronunciamiento** por parte del Sujeto Obligado, y no así, acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Oficina, esté obligada a generar, ya que por documento se hace referencia a expedientes, reportes, estudios, correspondencia, acuerdos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente la existencia de estos datos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6º fracciones XIV y XXV de la Carta Magna y 208 de la Ley en la materia. Por lo cual, su requerimiento constituye en estricto sentido, comunicación subjetiva, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento, por lo que no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

[...]"

- b) Oficio número AC/DGA/JUDCyGA/175/2022, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su oficio número CM/UT/01761/2022, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1624/2022, derivado de la respuesta emitida con anterioridad a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074322000498**, solicitando enviar a esa a su cargo, observaciones conducentes, ofrecer los medios probatorios idóneos y así mismo, esgrimir los alegatos correspondientes al medio del impugnación presentados por el particular, sin omitir anexar dichos medios probatorios a su respuesta.

Derivado de lo anterior, y en el ámbito de competencia de la Dirección General de Administración, se da respuesta puntual al recurrente bajo los siguientes términos:

AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA

"No se puede ver su respuesta, así mismo nonproporciona información sobre predios y la facultad de que por ser consejal pueda gestionar y hacerse de lugares o departamentos por parte del invi esto por ser representante ante el mismo instituto, respecto de las personas que son acompañantes asesores o colaboradores no mencionan si son profesionales, los ligan grado familiar o sus actividades, como lo es el transportala en moto y acompañarla a ofrecer sus servicios como funcionaria de partido político partido de la Revolución democrática para gestionar predios ante el instituto de Vivienda de la Ciudad de México. No manifiesta su sueldo y si sigue cobrando en el prd cdmx". (SIC)

Derivado de lo anterior, se da respuesta puntual de acuerdo a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

REQUERIMIENTO ORIGINAL	RESPUESTA
"... Lista de personal adscrito a esa consejería..."	Los Concejales no cuentan con personal adscrito.
"... Lista de personal de apoyo, que la acompaña, asesora o en su defecto nombre y cargo de persona que la transporta en su motocicleta y actos públicos, salarios..."	Derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo que ocupa la Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que los Concejales cuenten con personal de apoyo que los acompañen o asesoren. De igual forma, se comunica que no se cuenta con registro alguno que indique quien es la persona que la transporta en motocicleta a actos públicos, así como también respecto de los salarios.
"... También facultad que se le otorga para gestionar construcción de predios irregulares..."	Lo requerido por el particular no es competencia de la Dirección General de Administración.
"... Si tiene conflicto de intereses con alguno de sus empleados o colaboradores..."	Lo requerido por el particular no es competencia de la Dirección General de Administración.
"... si ha sido servidora pública, cargos encomendados, curriculum vitae, sueldo que se le otorga por su trabajo como concejal en cuauhtemoc..."	Anexo se envía copia simple de C.V. en versión pública, así mismo, se informa que el sueldo mensual bruto que percibe un Concejal es de \$35,313.00 (Treinta y cinco mil pesos trescientos trece pesos 00/100 M.N.).
"... En caso afirmativo domicilios en donde aún es representante ante el Instituto de Vivienda de la cdmx..."	Lo requerido por el particular no es competencia de la Dirección General de Administración.
"...si esta concejal obtuvo departamentos en esos predios o su algún familiar obtuvo ese beneficio, proyectos, pago de sueldo y personas beneficiarias..."	Lo requerido por el particular no es competencia de la Dirección General de Administración.
"... Del instituto electoral copia o documento de toma de protesta del cargo, donde se compromete a cumplir con la Constitución y leyes que de ella emanen"	Se informa que, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en el Expediente Laboral de la Ciudadana Diana Pérez Pérez, no se localizó documento alguno que indique ser la toma de protesta del cargo que hoy en día ocupa.

[...]"

- c) Oficio número CM/UT/1877/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.1624/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Transparencia, Acceso al a Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322000498**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios **ST/007/2022**, emitido por la Secretaría Técnica del Concejo; así como **AC/DGA/JUDCyGA/175/2022**, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través de los cuales, emiten pronunciamiento respecto a sus requerimientos información.

Asimismo, acerca de **“facultad de que por ser consejal pueda gestionar y hacerse de lugares o departamentos por parte del invi esto por ser representante ante el mismo instituto” (sic)**, en ese sentido, este Sujeto Obligado esta materialmente imposibilitado en entregar información, toda vez que no obra en los archivos de esta Alcaldía, derivado de que se realizan actividades conforme a lo estipulado en el Artículo 103, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, donde señala las obligaciones de los concejales, asimismo, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es el Organismo Pública Descentralizado, creado para atender la necesidad de vivienda de la población residente en la Ciudad de México, con bajos recursos económicos, contribuyendo al ejercicio del derecho humano a la vivienda, por ello el trabajo de gestionar o disponer de departamentos es información que solo la maneja el propio Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, esto por contar con las bases, registros y control de los mismos.

De igual forma, en cuanto a **“Del instituto electoral copia o documento de toma de protesta del cargo, donde su compromete a cumplir con la Constitución y leyes que de ella emanen.” (sic)**; hago de su conocimiento que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el encargado de promover las elecciones pacíficas, el respeto al voto ciudadano, así como una participación más activa, no solo en el ámbito de la Ciudad, sino en sus colonias a través de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

En ese sentido y, de conformidad con a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10. fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien informarle que sus requerimientos, mediante correo institucional, han sido canalizados al Instituto de Vivienda, así como Instituto Electoral, ambos de la Ciudad de México y, cuyos datos de contacto son:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Ricardo García Xolalpa.
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Canela número 660, Planta Baja, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.
Teléfono (s)	55 5141 0300 Ext. 5204
Correo electrónico	transparencia@invi.cdmx.gob.mx

Instituto Electoral de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Mtro. Gustavo Uribe Robles.
Puesto	Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.
Domicilio	Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386.
Teléfono (s)	55 5483 3800 Ext. 4725
Correo electrónico	unidad.transparencia@iecm.mx

[...]"

- d) Currículum Vitae de la Concejal Diana Pérez Pérez.
- e) Acta de la Sesión Solemne del año 2021 del Concejo de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el primero de octubre de dos mil veintiuno.
- f) Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, dirigido a la cuenta institucional de esta Ponencia, por medio del cual el sujeto obligado remitió los presentes alegatos.
- g) Captura de pantalla de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, dirigido a la cuenta de correo electrónico del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por medio de la cual el sujeto obligado remitió la solicitud de mérito.
- h) Captura de pantalla de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, dirigido a la cuenta de correo electrónico del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por medio de la cual el sujeto obligado remitió la solicitud de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

- i) Captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintidós, dirigido a la cuenta habilitada por la parte recurrente para recibir notificaciones, por medio de la cual se le notificó la respuesta complementaria anteriormente descrita.

VII. Cierre. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintinueve de abril de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante realizó los siguientes requerimientos, relacionados con la Concejal en la Alcaldía Cuauhtémoc Diana Pérez Pérez:

1. Lista de personal adscrito a su oficina.
2. Lista de personal de apoyo que la acompaña y asesora o, en su caso, nombre de la persona que la transporta en su motocicleta y actos públicos, su salario, remuneración o facultad para hacerlo.
3. Facultad otorgada a la Concejal para gestionar construcción de predios irregulares.
4. Si se encuentra en el padrón de representantes del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México.
5. Si tiene conflicto de interés con alguno de sus empleados o colaboradores.
6. Si ha sido servidora pública, cargos encomendados, currículum vitae, sueldo que se le otorga por su empleo como Concejal en la Alcaldía Cuauhtémoc.
7. En caso de ser representante ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informar los domicilios y saber si obtuvo departamentos en esos predios o, en su caso, algún familiar obtuvo ese beneficio, proyectos, pago de sueldo y personas beneficiarias.
8. Del Instituto Electoral, solicitó copia o documento de toma de protesta de su cargo actual.

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado, a través de la Secretaría Técnica del Concejo y la Dirección de Recursos Humanos dio atención a los requerimientos de la siguiente forma:

Requerimiento	Respuesta
---------------	-----------



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

<p>1. Lista de personal adscrito a su oficina.</p>	<p>El sujeto obligado señaló que, de conformidad con los artículos 83 y 104 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, los Concejales no cuentan con personal adscrito a su cargo; no obstante, entregó la lista de personal de apoyo que la Concejal tiene en su equipo de trabajo.</p>
<p>2. Lista de personal de apoyo que la acompaña y asesora o, en su caso, nombre de la persona que la transporta en su motocicleta y actos públicos, su salario, remuneración o facultad para hacerlo.</p>	<p>En el caso de la persona que la asesora, informó que no cuenta con dicha figura de apoyo y, respecto a la persona que la transporta, se manifestó imposibilitada para brindar dicha información, ya que ésta es de carácter personal.</p>
<p>3. Facultad otorgada a la Concejal para gestionar construcción de predios irregulares.</p>	<p>Se declaró incompetente para conocer de los requerimientos y orientó a la parte recurrente a presentar una solicitud de acceso a la información ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.</p>
<p>4. Si se encuentra en el padrón de representantes del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México y si tiene conflicto de interés con alguno de sus empleados o colaboradores.</p>	
<p>5. Si tiene conflicto de interés con alguno de sus empleados o colaboradores.</p>	<p>Señaló que, en lo que respecta a su equipo de trabajo, dicho concepto no es aplicable.</p>
<p>6. Si ha sido servidora pública, cargos encomendados, currículum vítae, sueldo que se le otorga por su</p>	<p>Brindó copia simple del currículum vítae en versión pública, el cual da cuenta de su experiencia laboral; asimismo, informó el salario bruto que percibe la Cocejal.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

empleo como Concejal en la Alcaldía Cuauhtémoc.	
7. En caso de ser representante ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informar los domicilios y saber si obtuvo departamentos en esos predios o, en su caso, algún familiar obtuvo ese beneficio, proyectos, pago de sueldo y personas beneficiarias.	Se declaró incompetente para conocer del requerimiento y orientó a la parte recurrente a presentar una solicitud de acceso a la información ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
8. Del Instituto Electoral, solicitó copia o documento de toma de protesta de su cargo actual.	Entregó copia del Acta de la Sesión Solemne del año 2021, a través de la cual el Concejo de la Alcaldía Cuauhtémoc tomó protesta, celebrada el primero de octubre de dos mil veintiuno.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando a la letra lo siguiente:

[...]

No se puede ver su respuesta, así mismo nonproporciona información sobre predios y la facultad de que por ser consejal pueda gestionar y hacerse de lugares o departamentos por parte del invi esto por ser representante ante el mismo instituto...

[...]"

De lo anterior, se desprende que, a pesar de que el solicitante se inconforma por la falta de visualización de la respuesta emitida por el sujeto obligado, lo cierto es que éste recibió la misma, ya que se inconforma por su contenido, señalando medularmente la falta de respuesta respecto de los requerimientos relativos a la construcción y adquisición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

predios, así como la facultad de representación por parte de la Concejal, ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

[..]

...respecto de las personas que son acompañantes asesores o colaboradores no mencionan si son profesionales, los ligan grado familiar o sus actividades, como lo es el de transportarla en moto y acompañarla a ofrecer sus servicios como funcionaria de partido político partido de la Revolución democrática para gestionar predios ante el instituto de Vivienda de la Ciudad de Mexico. No manifiesta su sueldo y si sigue cobrando en el prd cdmx.

[...]"

Tal como es posible visualizar, la parte recurrente se inconformó por requerimientos que no fueron parte de la solicitud de acceso a la información, a decir, el perfil profesional de los asesores o colaboradores de la Concejal, la falta de manifestación respecto de su vínculo familiar y si es que sigue percibiendo salario por parte del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México. A este respecto, este Instituto advierte que dichos requerimientos devienen de una **ampliación de la solicitud**, por lo que no formarán parte del estudio de la presente resolución.

Con base en lo anterior, es posible advertir que la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de información contenida en los requerimientos tres, cuatro y ocho, relativos a la construcción y adquisición de predios, así como la facultad de representación por parte de la Concejal, ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; asimismo, se inconformó por la falta de entrega del requerimiento seis, es decir, el salario que percibe.

Lo anterior, sin manifestar agravio alguno respecto de las respuestas otorgadas al resto de sus requerimientos informativos, por lo que dichos elementos se entienden como consentidos tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, es importante recordar cuál es el contenido del requerimiento seis de la solicitud de información:

“[...]”

si ha sido servidora pública, cargos encomendados, curriculum vitae, sueldo que se le otorga por su trabajo como consejal en cuauhtémoc.

[...]”

A este respecto, el sujeto obligado brindó copia simple del currículum vitae en versión pública, el cual da cuenta de su experiencia laboral; asimismo, informó el salario bruto que percibe la Concejala, por tanto es posible advertir que entregó la información obra en sus archivos y que da atención al requerimiento del particular, por tanto, dicho agravio resulta infundado.

Ahora bien, respecto de los requerimientos tres, cuatro y ocho, el Instituto analizará si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, por lo cual cabe recordar que el particular se inconformó por la falta de atención a los aspectos relativos a la facultad de la Concejala para gestionar la construcción de predios irregulares, si se encuentra en el padrón de representantes del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México; así como de los departamentos que ha adquirido derivado de su representación ante este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

De este modo, en respuesta complementaria, el sujeto obligado realizó la remisión de la solicitud a la cuenta de correo electrónico del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, dada su facultad para conocer de lo solicitado.

Lo anterior, con base en el artículo 103 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que establece las obligaciones de los integrantes del Concejo y, a partir del cual manifestó la imposibilidad para conocer de lo peticionado.

En este tenor, resulta importante analizar las atribuciones del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al amparo de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México³, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]”

**SECCIÓN III
DEL INSTITUTO**

Artículo 13. El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

VI. Fomentar la creación de instrumentos fiscales y financieros que estimulen la producción social de la vivienda en sus diferentes modalidades;

VII. Supervisar integralmente los mecanismos que le permitan dar seguimiento, vigilar y controlar la adecuada aplicación de los recursos en las diversas fases del ejercicio del crédito.

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VIVIENDA_PARA_LA_CDMX_3.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

VIII. Diseñar esquemas de crédito, subsidio y brindar asistencia técnica a los beneficiarios en los programas de autoproducción, autoadministración, autoconstrucción y producción social de la vivienda;

IX. Elaborar el padrón de las organizaciones sociales de vivienda con la finalidad de registrar, apoyar y evaluar las acciones individuales que realicen en materia de vivienda de interés social. Dicha información deberá ser publicada y actualizada al menos una vez cada tres meses en el portal del Instituto, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

X. Otorgar crédito de manera individual o colectiva a los miembros de las organizaciones sociales, cooperativas de vivienda y asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a las Reglas de Operación del mismo; y

XI. Fortalecer una vez concluidos los proyectos de vivienda y entregadas éstas a los beneficiarios, la organización de los vecinos, de modo que se garantice el mantenimiento de los inmuebles y se propicie una cultura condominal, a través de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

[...]"

De lo anterior, se desprende medularmente lo siguiente:

- El Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o que por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo.
- El Instituto cuenta con la atribución de supervisar integralmente los mecanismos que le permitan dar seguimiento, vigilar y controlar la adecuada aplicación de los recursos en las diversas fases del ejercicio del crédito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

- Asimismo, diseña esquemas de crédito, subsidio y brindar asistencia técnica a los beneficiarios en los programas de autoproducción, autoadministración, autoconstrucción y producción social de la vivienda.
- Del mismo modo, elabora el padrón de las organizaciones sociales de vivienda con la finalidad de registrar, apoyar y evaluar las acciones individuales que realicen en materia de vivienda de interés social.
- Otorga crédito de manera individual o colectiva a los miembros de las organizaciones sociales, cooperativas de vivienda y asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a las Reglas de Operación correspondientes.

De esta manera es posible concluir que el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México cuenta con las atribuciones suficientes para conocer de lo requerido, por lo que en respuesta complementaria el sujeto obligado realizó la remisión correspondiente de la solicitud, procedimiento que dejó de observar en la respuesta inicial pero que fue solventado con posterioridad, ello con base en lo establecido en la Ley de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este orden de ideas, el sujeto obligado remitió el requerimiento al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por ser competente para conocer si la Concejal de interés del particular forma parte del padrón de representantes de dicho Instituto, su facultad para gestionar la construcción de viviendas y si ha adquirido alguno de éstos, lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión en cuanto a los aspectos novedosos y por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión en cuanto a los aspectos novedosos y por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1624/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**